

RESOLUCIÓN 139E/2024, de 24 de mayo, de el Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se concede Subvención nominativa al Ayuntamiento de Lesaka para la conmemoración del centenario de Pascual Aldave mediante procedimiento de concesión directa. . Identificación BDNS: .

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-4998-2024-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Cultura, Deporte y Turismo Servicio de Archivos y Patrimonio Documental Sección de Sección de Archivo Contemporáneo de Navarra
Tfno.:	848424609
Dirección:	C/ Dos de Mayo s/n Archivo General de Navarra
Correo-Electrónico:	servicio.archivos@cfnavarra.es

EXPEDIENTE	
Tipo de Expediente:	Subvención nominativa al Ayuntamiento de Lesaka para la conmemoración del centenario de Pascual Aldave
Normas de aplicación:	-----Normativa-----
Titular:	LESAKAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LESAKA
NIF/CIF:	P3115200B

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en su artículo 17.2.a) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto.

En los Presupuestos Generales de Navarra de Año se contempla la partida nominativa A21002-A2200-4609-332100: (E) Convenio Ayto. Lesaka. Actos centenario Pascual Aldave con un saldo de 5.000 euros.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 256/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

RESUELVO:

- Autorizar el gasto correspondiente a la subvención al Ayuntamiento de Lesaka-Lesakako Udala para la financiación de los gastos de organización y desarrollo de actividades conmemorativas del centenario de Pascual Aldave:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
A21002-A2200-4609-332100: (E) Convenio Ayto. Lesaka. Actos centenario Pascual Aldave	2024	5.000,00





2. Aprobar el texto del convenio a suscribir entre el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo y el Ayuntamiento de Lesaka-Lesakako Udala, que establece las bases reguladoras de la subvención para la financiación de gastos de organización y desarrollo de actividades con motivo del centenario de Pascual Aldave, y que figura como ANEXO a la presente Resolución.

3. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Pamplona, a 24 de mayo de 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA
Ignacio Apezteguía Morentin





ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA 2024 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE LESAKA – LESAKAKO UDALA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON MOTIVO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE PASCUAL ALDAVE (1924-2013).

En Pamplona, a XX de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. IGNACIO APEZTEGUÍA MORENTÍN, Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, actuando en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 256/2023, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

De otra, D. LADIS SATRUSTEGUI ALZUGARAY, con DNI núm. 44.561.288-F, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lesaka – Lesakako Udala, actuando en nombre y representación del mismo, con CIF P3115200B y con dirección postal en Plaza Zaharra 1, Lesaka, Navarra.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para convenir y

EXPONEN

Primero.

Que Navarra, de acuerdo con el artículo 44.8 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene competencia exclusiva en materia de cultura, en coordinación con el Estado.





Segundo.

Que de conformidad con el Decreto Foral 256/2023, de 13 de noviembre, corresponde al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las materias relativas a protección y acrecentamiento del Patrimonio Cultural; la democratización del acceso a la cultura por la ciudadanía; el impulso y la promoción de la creación y difusión artística, así como al resto de atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes.

Tercero.

Que la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana ejerce las atribuciones previstas en dicho decreto foral con relación a las siguientes materias:

- a) Cultura, en coordinación con el Estado.
- b) Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.
- c) Archivos, museos y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal.
- d) Bibliotecas y hemerotecas.
- e) Aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo en el ámbito propio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Cuarto.

Que el Ayuntamiento de Lesaka – Lesakako Udala, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para cumplir los fines y actividades que se le han encomendado en material cultural.

Pascual Aldave (Lesaka, 1924-Donostia, 2013) fue uno de los compositores vascos más reconocidos y significativos de lo que en la musicología española se conoce como Generación del 51. Tras formarse en Lesaka, México, Barcelona y París, en 1973 se convirtió en director del Conservatorio Pablo Sarasate, donde también creó y dirigió la Orquesta de Cámara. Ya retirado, dirigió durante dos años el Orfeón Pamplonés. En su faceta como compositor se sirvió del folklore vasco, la polifonía religiosa y las técnicas de orquestación.

Quinto.

Que la Ley Foral 2/2024, de 13 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024 recoge un crédito nominativo de 5.000 euros a favor del Ayuntamiento de Lesaka – Lesakako Udala en la partida A21002 A2200 4609 332100 (E) “*Convenio Ayto. Lesaka. Actos centenario Pascual Aldave*”





Sexto.

Que el artículo 17.2.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, por el importe aprobado por el Parlamento, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto.

En su artículo 25, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones señala que los actos administrativos en que se instrumenten las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17.2 establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones contenidas en dicha Ley Foral, salvo en lo que se refiere al principio de concurrencia; en el supuesto de que las subvenciones se instrumenten en convenios, el órgano competente para su aprobación será el competente para la concesión de dichas subvenciones.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

1. Constituye el objeto del presente Convenio regular la concesión directa de la subvención prevista en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024 a favor del Ayuntamiento de Lesaka para que esta entidad pueda hacer frente a los gastos de organización y ejecución de las actividades de la conmemoración del centenario del nacimiento de Pascual Aldave.

2. La finalidad de utilidad pública o social a que va encaminada esta subvención es la difusión y puesta en valor de la aportación musicológica del vecino de la localidad Pascual Aldave.

SEGUNDA. BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN.

El beneficiario de esta subvención es el Ayuntamiento de Lesaka. El beneficiario ha acreditado mediante declaración responsable que no está incurso en ninguna de las prohibiciones que le inhabilitan para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.





TERCERA. IMPORTE Y DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana aportará una cantidad máxima de cinco mil euros (5.000 euros) con cargo a la partida A21002 A2200 4609 332100 (E) “*Convenio Ayto. Lesaka. Actos centenario Pascual Aldave*” de los Presupuestos Generales de Navarra de 2024.

Esta subvención podrá financiar la totalidad del gasto realizado y aceptado, hasta el importe máximo indicado.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

1. El Ayuntamiento de Lesaka – Lesakako Udala asume el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones por el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en particular se compromete a:

- a) Destinar la ayuda percibida exclusivamente a la realización de las actividades que son objeto de este convenio.
- b) Comunicar cualquier alteración que modifique sustancialmente alguna actividad subvencionada, que deberá contar con la conformidad previa del Servicio de Archivos y Patrimonio Documental.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello, la beneficiaria autoriza a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana a obtener de forma directa estos datos. No obstante, la beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los correspondientes certificados expedidos por los órganos competentes.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Admitir en todo momento la verificación de los datos referentes a las actividades subvencionadas por parte del Servicio de Archivos y Patrimonio Documental.
- f) Difusión en medios: La Entidad comunicará a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana con la debida antelación cualquier acción de comunicación para dar difusión a la actividad objeto de la subvención. En toda la comunicación y difusión se hará constar la financiación del Gobierno de Navarra, a través de la exhibición del símbolo oficial correspondiente. Asimismo, se tendrá en cuenta en todos los soportes y mensajes el lenguaje inclusivo. En caso de que una actividad subvencionable se hubiera desarrollado antes de la





firma del presente convenio y no hubiese reflejado su financiación por el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Lesaka deberá difundir este extremo en la siguiente actividad subvencionable que lleve a cabo.

- g) Bilingüismo. La Entidad incorporará el bilingüismo en castellano y euskera en la difusión y desarrollo de las actividades subvencionadas. El cumplimiento de esta cláusula no será exigido en los eventos subvencionables que se hubieran desarrollado con anterioridad a la firma de este convenio.

2. El incumplimiento por parte de la Entidad de cualquiera de estas obligaciones conllevará la penalización correspondiente y, en su caso, la aplicación de las reglas de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según lo dispuesto en el Título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2024. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 30 de noviembre de 2024.

3. Se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- a. Gastos de organización, incluyendo bajo este concepto honorarios por la coordinación de actividades culturales y deportivas; impartición de ponencias, cursos y conferencias; monitorización de talleres, juegos, concursos, exposiciones, visitas y recorridos; interpretación / ejecución de piezas musicales; desplazamientos, alojamiento y manutención (cantidades conforme a lo establecido para el personal del Gobierno de Navarra); costes salariales y de Seguridad Social, en su caso.
- b. Gastos de alquiler, transporte, montaje e instalación de material e infraestructura para el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Gastos de producción, diseño y creación intelectual de las publicaciones ligadas a la conmemoración y a las actividades programadas.
- d. Gastos de dirección, guion y presentación de escenografía ligados a las actividades programadas.
- e. Gastos de imagen, comunicación, grabación, difusión, traducción y edición de publicaciones.





4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía.

Esto se entenderá cumplido por haber solicitado un mínimo de tres ofertas, seleccionando la más ventajosa de las propuestas recibidas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

5. No será subvencionable el gasto del impuesto sobre el valor añadido que sea susceptible de recuperación o compensación por la entidad, así como aquellos que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto, o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

SEXTA. FORMA Y PLAZO Y DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio revestirá la forma de cuenta justificativa final y contendrá la siguiente documentación:

- 1.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá presentarse firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- 1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
 - b. Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
 - c. Los pagos de gastos superiores a 100 € se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la





justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.

- d. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e. Las tres ofertas solicitadas, en su caso, conforme al apartado 4 de la Cláusula anterior.

2. La cuenta justificativa final se presentará tras la finalización de las actividades que son objeto del presente convenio y en todo caso, hasta el día 15 de diciembre de 2024, inclusive.

3. La falta de justificación en el plazo establecido, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de los gastos y pagos no justificados.

4. La liquidación final de la ayuda correspondiente se realizará en función de los gastos e ingresos justificados por la entidad y aceptados por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Si del análisis de la documentación referida, la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana determina que ha habido un exceso de subvención, la entidad procederá al reintegro del citado exceso en los términos y plazos que se determinen.

SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD.

La presente subvención es compatible con cualquiera otra que la beneficiaria pueda recibir con el mismo objeto, por parte de ésta u otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Cuando se trate de subvenciones concedidas para la realización del objeto del presente convenio, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de ésta.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta estipulación, la Entidad comunicará al órgano gestor la solicitud y, en su caso, la concesión de cualquier subvención.

OCTAVA. MECENAZGO.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.b) del Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se considerarán de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicha Ley Foral a las donaciones, préstamos de uso o comodato y convenios de colaboración, y en la normativa del Impuesto sobre Sociedades en relación con las deducciones por gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio, desde la fecha de la presente Resolución y hasta la finalización del plazo de vigencia del convenio.

NOVENA. REINTEGROS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

En caso de incumplimiento del Convenio por parte de la beneficiaria, procederá el reintegro de las cantidades recibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por parte de la beneficiaria una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

En materia de reintegros, posibles infracciones y sanciones en materia de subvenciones se actuará conforme a lo dispuesto en artículos 34 al 37 y 42 al 46 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

DÉCIMA. PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el total cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

La fecha de inicio de imputación de los gastos subvencionables será el 1 de enero de 2024.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURIDICO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

1. A este convenio le resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y demás disposiciones aplicables en razón del objeto.
2. Tiene naturaleza administrativa, por lo que cualquier discrepancia que pueda surgir sobre su interpretación y aplicación será resuelta en primera instancia por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo.





3. Las decisiones de la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de Lesaka
Lesakako Udala

Por la Dirección General de Cultura –
Institución Príncipe de Viana

LADIS SATRUSTEGUI ALZUGARAY IGNACIO APEZTEGUÍA MORENTÍN

